



RESOLUCION No 06

"Por la cual se archiva un proceso y se declara extinguida la obligación"

Neiva primero (01) de febrero de 2021

Referencia: **PROCESO COBRO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCION COACTIVA**
Deudor: **JORGE RICARDO QUINTERO**
NIT/CC No: **1.075.238.503**
Radicado: **199-2017**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 de 2020 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que el coordinador del Grupo Financiero del ICBF Regional Huila, remitió a la oficina de Jurisdicción Coactiva, los documentos necesarios para dar inicio al proceso de Cobro Coactivo, para lograr reembolso de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de la paternidad, dentro de la cual el Defensor de Familia del ICBF Regional Neiva Huila ordeno en el reembolso de la prueba, dando cumplimiento al artículo 6 del Acuerdo No PSAA-07-4024 del 24 de abril de 2007, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Que, una vez recibida la documentación, el 3 de mayo de 2017 se avoco conocimiento del caso y se libró Mandamiento de Pago, mediante Resolución 351 del 3 de mayo de 2017 por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$492.660) M/cte.**, El cual fue notificado por página web el día 4 de octubre de 2017, correspondiente al no pago de la prueba de ADN.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y vencido el termino legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones este despacho profirió Resolución No 787, de fecha 24 de octubre de 2017, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No 199-2017, adelantado en contra de **JORGE RICARDO QUINTERO**, identificado con **C.C: 1.075.238.503**, por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$492.660) M/cte.**, Acto administrativo notificado en página web el 29 de diciembre de 2017.

Que, mediante Auto de fecha 18 de mayo de 2018 se liquida la obligación y costas del proceso de Cobro Coactivo No 199-2017 adelantado en contra de **JORGE RICARDO QUINTERO**, identificado con **C.C: 1.075.238.503**, notificada en página web el 16 de octubre de 2018 siendo aprobada el 5 de febrero de 2019.

Que, mediante Auto de fecha 9 de julio de 2020 se decreta el embargo y retención de los pagos que cause el señor **JORGE RICARDO QUINTERO**, identificado con **C.C: 1.075.238.503**, por la obligación contenida en la Diligencia de Reconocimiento proferida dentro del proceso de Investigación de Paternidad.

Que, con fecha 28 de enero de 2021, se recibe el valor de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 79 centavos (\$210.968.79) M/cte;** correspondiente a la última cuota del valor embargado por capital, intereses y costas procesales.



Que es necesario archivar el expediente por quedar demostrado que la obligación fue cancelada en la totalidad por el ejecutado.

Por lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso y extinguida la obligación por pago de la totalidad de la deuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA**, a cargo de **JORGE RICARDO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No **1.075.238.503**, adeuda al ICBF Regional Huila, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 79 centavos (\$210.968.79) M/cte**; por concepto de reembolso de prueba de ADN, interés Y costas causados hasta la fecha de pago.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias de cobro persuasivo y coactivo por la cancelación total de las obligaciones.

CUARTO: Des anótese del libro radicador.

QUINTO: Notifíquese la presente actuación al demandado de conformidad al Art 565 de E.T

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila